



RESOLUCIÓN No. 6245 DE 2015

(22 de Diciembre)

Por la cual se señala el procedimiento de verificación de la autenticidad de los apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 14 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia adoptó una serie de principios y valores dentro de los cuales se encuentra el que sea una República democrática, participativa y pluralista, basada en los derechos fundamentales a la igual de todos los ciudadanos y a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en desarrollo de lo cual, todo ciudadano no solo puede elegir y ser elegido, sino además tomar parte en los distintos mecanismos de participación previstos en los artículo 40 y 103 superiores, por lo que pueden participar en plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, dentro de las que se cuentan el revocar el mandato de los elegidos , así como tener iniciativa en las corporaciones públicas.

Que en desarrollo de las normas constitucionales se expidieron las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, que han regulado las distintas formas de democracia directa previstas en la Constitución.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 ha fijado una serie de reglas comunes a los distintos mecanismos de participación ciudadana, dentro de los que se cuenta la necesidad de contar con un número de apoyos suficientes de conformidad a lo previsto en tal norma, los que deben ser verificados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con el procedimiento que adopte el Consejo Nacional Electoral mediante acto administrativo de carácter general que lo regule, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la citada ley, el que dispone:

"Artículo 14. Plazo para la verificación de apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana. La Registraduría del Estado Civil deberá realizar

Por la cual se señala el procedimiento de verificación de la autenticidad de los apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana.

la verificación de la que trata el artículo anterior en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberá expedir el acto administrativo que señale el procedimiento que deba seguirse para la verificación de la autenticidad de los apoyos.

Parágrafo. En el proceso de verificación de apoyos solo se podrán adoptar técnicas de muestreo en los distritos, municipios de categoría especial y categoría uno°.

Que en consecuencia se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente.

Que la Ley 1757 de 2015 fue promulgada el 6 de julio de 2015, por lo que el plazo previsto vence el día 6 de enero de 2016, encontrándose este organismo dentro de la oportunidad prevista por el legislador para ello.

En consecuencia el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEÑÁLASE el procedimiento que deberá seguirse por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la verificación de la autenticidad de los apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Recepción y remisión de los apoyos ciudadanos.** Una vez recibidos dentro del término previsto los apoyos ciudadanos a un mecanismo de participación ciudadana, el registrador correspondiente levantará un acta en tres (3) ejemplares firmada por éste y los respectivos promotores, dejando constancia de la cantidad de folios recibidos y de la dirección de correo electrónico a la que se notificará, comunicará o correrá traslado de las diferentes actuaciones

El primer ejemplar de esta acta se conservará en los archivos de la Registraduría respectiva, el segundo será entregado al promotor o grupo de promotores, y el tercero será remitido a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil junto con los apoyos.

A más tardar al día hábil siguiente, el registrador correspondiente remitirá el acta y los apoyos a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando la cantidad de folios remitidos y garantizando la cadena de custodia .

Por la cual se señala el procedimiento de verificación de la autenticidad de los apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana.

ARTICULO TERCERO: Procedimiento de verificación de la autenticidad de apoyos ciudadanos. Recibidos los apoyos ciudadanos, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil procederá a:

- 1.- Radicar y anotar en el registro de mecanismos de participación ciudadana la presentación de los apoyos ciudadanos y los promotores de la iniciativa que los presentan.
- 2.- Contabilizar y verificar los folios aportados, dejando constancia de ello.
- 3.- Verificar que el encabezado de cada una de las hojas corresponda con la iniciativa de que se trate, excluyendo aquellas que no concuerden con esta última o han sido tachados o enmendados con el fin de modificarlos o alterarlos.
- 4.- Verificar que las hojas o folios y los apoyos contenidos en ellos no correspondan a reproducciones fotostáticas, mecánicas o por cualquier otro medio.
- 5.- Contabilizar el número de firmas presentadas.
- 6.- Verificar que el nombre y el número de la cédula de ciudadanía consignado en cada uno de los apoyos ciudadanos tengan correspondencia entre sí.
- 7.- Verificar que el ciudadano se encuentre inscrito en el censo electoral de la circunscripción donde se pretende realizar el respectivo mecanismo de participación ciudadana.
- 8.- Anular los apoyos ciudadanos consignados en los formularios en los siguientes casos:
 - a). Si una persona consignó su apoyo en más de una oportunidad, se anularán todos sus apoyos excepto el que tenga la fecha más reciente;
 - b). Fecha, nombre o número de las cédulas de ciudadanía, ilegibles o no identificables;
 - c). Firma con datos incompletos, falsos o erróneos;
 - d). Firmas de la misma mano;
 - e). Firma no manuscrita;
 - f). No correspondencia entre el número de cédula y el nombre de quien suscribe el apoyo;

g) Que quien suscribe el apoyo no haga parte del respectivo censo electoral.

9. Expedir informe técnico, apoyo por apoyo, explicando las razones de validez o exclusión de cada una de ellos, así como un resumen del total de apoyos válidos y anulados, causal por causal.

10. Del anterior informe se correrá traslado a los promotores del mecanismo a la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de entregar los apoyos, y el mismo día, a la ciudadanía en general publicándolo en la Página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

11. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envió por correo electrónico y de la publicación en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se podrá controvertir por escrito el informe explicando los fundamentos técnicos de contradicción las razones de validez o exclusión de cada uno de los ellos. Vencido este término sin que se presente objeción alguna se entenderá que el informe es definitivo y se comunicará inmediatamente al respectivo Registrador del Estado Civil, dejando constancia de ello.

12. En caso de existir contradicción al informe técnico, la Dirección de Censo Electoral las responderá en un término máximo de diez (10) calendario siguientes al vencimiento del término para controvertir, expidiendo el informe técnico definitivo, en los términos del numeral 9, el cual será comunicado al Registrador del Estado Civil correspondiente, y a los promotores del mecanismo y a la ciudadanía como lo señala el numeral 10 del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Verificación grafológica. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá realizar el estudio técnico de los apoyos presentados, por medio de grafólogos de las entidades oficiales o de la Organización Electoral, o los que sean contratados por ella para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Verificación de los datos ciudadanos. Para determinar si los ciudadanos que consignan los apoyos se encuentran inscritos en el respectivo censo electoral, los funcionarios electorales deben consultar las bases de datos que contienen el censo electoral. El Archivo Nacional de identificación, ANI, podrá ser igualmente confrontado para verificar la correspondencia entre los nombres y los números de cédula de ciudadanía.

Por la cual se señala el procedimiento de verificación de la autenticidad de los apoyos ciudadanos a una propuesta de mecanismos de participación ciudadana

ARTÍCULO CUARTO: Técnica de muestreo. En aquellos casos autorizados por la ley, la técnica de muestreo a utilizar será aquella que ya hubiese sido o sea aprobada por el Consejo Nacional Electoral.

Cuando se resuelvan contradicciones a los informes técnicos, no se podrán emplear técnicas de muestreo.

ARTÍCULO QUINTO: Inspección, vigilancia y control. Cuando lo estime pertinente, el Consejo Nacional Electoral podrá comisionar a sus funcionarios, o grupos de éstos, para que ejerzan inspección, vigilancia y control sobre el proceso de verificación de la autenticidad de apoyos ciudadanos efectuado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente al Registrador Nacional del Estado Civil, y por su conducto a todos los registradores y delegados departamentales del País.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

Presidenta

CECA/RRCD/AJTS/RAVG

Aprobada en Sala Plena del 22 de Diciembre de 2015.

Ausentes los Magistrados Carlos Camargo y Felipe Garcia

